

Bogotá, D.C.

Señor(a)
ANÓNIMO(A)
Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202317000153761**



Fecha: 08-09-2023

Asunto: **Respuesta Derecho de Petición CVP 202317000153462 y SDQS 3723292023**

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo previsto en el título II capítulo I **“DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES REGLAS GENERALES”** preceptuado en la Ley 1755 de 2015¹, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, fundamento jurídico sobre el cual se funda su solicitud, procede la Caja de la Vivienda Popular (**CVP**) a emitir respuesta, en los términos que a continuación se pasan a exponer respecto a su petición:

1. OBJETO DE LA SOLICITUD

Atendiendo la petición por usted presentada ante la Personería de Bogotá y traslada por competencia ante esta Entidad el día 30 de agosto de 2023 y fechada del 26 de julio de 2023 en la cual señala:

“NOSOTROS LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR EN BOGOTÁ UBICADOS SOLICITAMOS SE INVESTIGUE EL PORQUÉ DE LA DIFERENCIA SALARIAL ENTRE CONTRATISTAS, ¿PORQUE A PESAR DE QUE SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTUDIO UNIVERSITARIOS, ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN Y AÑOS DE EXPERIENCIA PARA LOS DIFERENTES CARGOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS LA DIFERENCIA DE LOS VALORES SON HASTA DEL 50% ,?....”

Nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

2. CUESTIÓN PREVIA

Reviste gran importancia señalar en primer lugar que en virtud de lo establecido en los Acuerdos 003 de 2008, 005 de 2019 y 008 de 2020 la Caja de Vivienda Popular es un Establecimiento Público del Distrito Capital, adscrito a la Secretaría Distrital del Hábitat, dotado de personería jurídica,

¹ *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, cuyo régimen legal está sujeto a las normas del derecho público y a la jurisdicción contencioso administrativa.

En ese marco, la Caja de Vivienda Popular contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región.

En ese sentido y de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley 80 de 1993², los contratos que celebre la CVP se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), las Leyes 1150 de 2007³ y 1474 de 2011⁴, el Decreto Ley 019 de 2012⁵, el Decreto 1082 de 2015⁶ y las demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen.

En cumplimiento del principio de planeación, la CVP realiza el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), con la finalidad de proyectar las necesidades de bienes y servicios, que se requieren para lograr la misión institucional en términos de eficiencia y eficacia, en cumplimiento de los fines del Estado y de la Administración Distrital. Requiriendo de esta manera a cada una de las áreas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 para que remitan sus requerimientos en materia de contratación para el desarrollo de la anualidad.

En atención a lo señalado en la normatividad, la Caja de Vivienda Popular en aras de garantizar los preceptos legales emite el acto administrativo por el cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

Los anteriores parámetros son acogidos por las áreas o dependencias de la entidad al momento de realizar el procedimiento de planeación de la gestión contractual y la misma deberá validar al momento de inicio del proceso contractual que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

² Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA

³ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁴ por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

⁵ Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

⁶ Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Ahora bien, una vez realizadas las anteriores precisiones se procede a resolver la petición descrita en el objeto de la solicitud:

De cara a la a la petición, nos permitimos dar respuesta así:

Solicitud de la petición:

“SOLICITAMOS SE INVESTIGUE EL PORQUÉ DE LA DIFERENCIA SALARIAL ENTRE CONTRATISTAS, ¿PORQUE A PESAR DE QUE SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTUDIO UNIVERSITARIOS, ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN Y AÑOS DE EXPERIENCIA PARA LOS DIFERENTES CARGOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS LA DIFERENCIA DE LOS VALORES SON HASTA DEL 50% ,? SOLICITAMOS QUE SE JUSTIFIQUE PORQUE QUE SE HAN REALIZADO INCREMENTOS SOLO CIERTOS CONTRATISTAS Y NO A TODOS, ¿PORQUE EXISTEN CONTRATOS CON LOS MISMOS SALARIOS DURANTE MÁS DE 4 AÑOS? ¿PORQUE PARA ESTOS INCREMENTOS SE TIENE EN CUENTA SOLAMENTE LA AMISTAD DE QUIEN REALIZA ESTA LABOR; SOLICITAMOS SE JUSTIFIQUE EN CADA DE LA DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE LA ENTIDAD ESTE MODELO DE HONORARIOS. ES URGENTE LA REVISIÓN DETALLADA DE LOS INCREMENTOS A LOS CONTRATOS ENTRE LOS AÑOS 2022 Y 2023 ASÍ COMO LA PROYECCIÓN DE INCREMENTOS PARA LAS NUEVAS CONTRATACIONES PARA EL AÑO 2024 ESTO EVITANDO A TIEMPO SEGREGACIONES PARA LOS HONORARIOS”

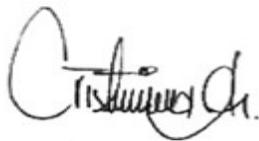
Respuesta: Tal como se señaló en respuesta al derecho de petición de iguales características emitida bajo el radicado 202317000133811 y publicada en la página web de la entidad y en la cartelera de atención al ciudadano, me permito manifestarle que la Caja de Vivienda Popular ejecuta los procesos contractuales en virtud de los parámetros legales que regulan la materia; así las cosas, en lo que se refiere a los honorarios propios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, es importante señalar:

1. No existe norma o línea de algún tipo que establezca parámetros respecto al tema, más allá de lo establecido en el Decreto 2785 de 2011 que señala en su artículo 1 “...*Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad...*”
2. Los honorarios de los contratistas son acordes a la idoneidad y experiencia, no obstante, la necesidad de la prestación del servicio y apoyo a la gestión que requiera cada área, es la que define de manera objetiva los honorarios bajo los cuales se suscribirán los contratos, verbigracia, un profesional puede además poseer varios posgrados, pero lo que dicta la contratación del mismo está dado por la labor que va a ejecutar, y, para la que puede requerir que solo ostente título profesional en alguna materia

Es así, como los valores de honorarios para el caso de la Caja de Vivienda Popular, se encuentran consagrados en la en la Resolución 335 de 2021 “*Por la cual se establece los valores de referencia para honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Caja de Vivienda Popular y se dictan otras disposiciones*”, la cual es de obligatorio cumplimiento para cada una de las dependencias de la CVP.

Por otra parte, es necesario hacer algunas precisiones; los contratistas no devengan un “salario”, dado que su vinculación se efectúa a través de un contrato de prestación de servicios, por lo que el valor del mismo corresponde a los honorarios que la entidad paga por la prestación del servicio que surge de su objeto contractual.

La proyección presupuestal que se efectúa para cada vigencia se hace con base en los supuestos macroeconómicos que son publicados por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, y no es hasta la asignación presupuestal para la entidad, que se pueden definir los recursos a ser comprometidos para cada uno de los proyectos de inversión, así como para el rubro de funcionamiento.



CRISTINA SÁNCHEZ HERRERA
Directora de Gestión Corporativa

Adjunto:

Copia: Personería de Bogotá D.C. institucional@personeriabogota.gov.co

Proyectó: CIRO GONZALEZ RAMIREZ - DIR. GESTIÓN CORPORATIVA